

**BOLETÍN No. 57  
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Diciembre de 2016

**CONTENIDO**

**Página 1**

- Salario Mínimo General para 2017.
- Salario Base de Cotización 2017. (ACUERDO IMSS-CANACAR)

**Página 2**

- Facilidad para la emisión de la nómina digital.
- Especificación del anexo 20 y complemento para recepción de pagos.

**Página 3**

- Miscelánea Fiscal 2017.

**Página 5**

- Facilidades Administrativas 2017.

**Página 6**

- Contabilidad Electrónica.

de 4 pesos a la percepción, seguido de un incremento de fijación de 3.9% al salario mínimo para el área geográfica única que **regirá a partir del 1° de enero de 2017** quedando como sigue:

**Salario Mínimo General  
2017**

**\$ 80.04**

El organismo justificó el crecimiento al señalar que su finalidad es apoyar a la recuperación del salario de los trabajadores, debido a que no fue posible hacerlo durante el transcurso del año al presentarse diversos acontecimientos económicos como el Brexit, la irregular expectativa económica estadounidense y los resultados de las elecciones de EU.



**SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA 2017**

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicó el día 1° de diciembre del 2016, el Acuerdo de Consejo por el que se otorga un aumento general



**SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2017  
(ACUERDO IMSS-CANACAR)**

Como cada año, se dan a conocer los Salarios Base de Cotización (SBC) por categoría para la zona geográfica única, que estarán vigentes a partir del 1° de enero de 2017 en el Acuerdo IMSS-CANACAR:

SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN 2017		
(vigentes a partir del 1° de enero de 2017)		
CATEGORÍA DE CONDUCTOR POR ACTIVIDAD	FACTORES DE COTIZACIÓN VIGENTES	ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA
SALARIOS MÍNIMOS	X	80.04
TRAILER	6.13	490.65
TORTÓN	5.81	465.03
RABÓN	5.71	457.03
RECOLECCIÓN Y ENTRADA	4.85	388.19
CUSTODIO	4.89	391.4
CARRO PILOTO	4.85	388.19
PATIO Y TRASLADO	3.76	300.95
MACHETEROS Y MANIO	3.74	299.35

Al respecto, se les recuerda que deberán **presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero.**



### FACILIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA NÓMINA DIGITAL

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informo en su página de internet que, como una facilidad, **los contribuyentes tendrán hasta el 31 de marzo de 2017** para seguir utilizando su actual sistema de emisión de nómina digital.

Esta medida es importante que **no** se le considere una prórroga, ya que los primeros 3 meses de 2017 se pueden timbrar con el sistema actual, pero a partir del 1° de abril de 2017 deberán retimbrar con la nueva versión del complemento del CFDI de nóminas.

Con estas acciones, el SAT refrenda su compromiso de atender peticiones legítimas de los contribuyentes, así como de los sectores encargados de apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones.



### ESPECIFICACIÓN DEL ANEXO 20 Y COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS

El SAT dio a conocer de manera anticipada la especificación técnica (informática) del complemento del CFDI para recepción de pagos, en su versión 1.0 (complemento para pagos).

Éste complemento deberá incorporarse al CFDI que se expida por la recepción **de pagos en parcialidades y en los casos en que se reciba el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI**, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y éstas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.

Forma Pago	Descripción	Bancarizado	Número de operación
1	Efectivo	No	Opcional
2	Cheque nominativo	Sí	Opcional
3	Transferencia electrónica de fondos	Sí	Opcional
4	Tarjeta de crédito	Sí	Opcional
5	Monedero electrónico	Sí	Opcional
6	Dinero electrónico	Sí	Opcional
8	Vales de despensa	No	Opcional
12	Dación en pago	No	Opcional
13	Pago por subrogación	No	Opcional
14	Pago por consignación	No	Opcional
15	Condonación	No	Opcional
17	Compensación	No	Opcional
23	Novación	No	Opcional
24	Confusión	No	Opcional
25	Remisión de deuda	No	Opcional
26	Prescripción o caducidad	No	Opcional

**El Complemento para Pagos estará vigente a partir del 01 de julio de 2017.**



### MISCELÁNEA FISCAL 2017

se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017 y su anexo 19**, la cual entrara en vigor el próximo 1 de enero.

Considerando el volumen tan grande de información que contiene el documento completo, a continuación, se comentan los conceptos más relevantes contemplado en las reglas:

- **Tasa mensual de recargos:** La tasa mensual de recargos por mora se mantiene en 1.3%.
- **Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales:** Se establece al procedimiento para que el contribuyente autorice al SAT para publicar en su página de Internet el resultado positivo del cumplimiento de obligaciones, con el fin de que cualquier persona interesada en realizar alguna operación comercial con el contribuyente pueda consultar la opinión de cumplimiento del contribuyente.

En el caso de que los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar alguna operación comercial no aparezcan en la “Consulta 32-D Público”, la opinión del cumplimiento la deberá generar el propio contribuyente en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39.

- **Valor probatorio de la contraseña:** Cuando se presentar un aviso al RFC acreditando la defunción del contribuyente o la cancelación al RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades. La autoridad dejará sin efecto la contraseña.
- **Valor probatorio de la firma e portable:** Las personas físicas podrán ser usuarios de la e. Firma portable, la cual sustituye y tiene el mismo valor probatorio que la firma autógrafa.
- **Información que se presentará a través del buzón tributario:** el SAT dará a conocer a través de su portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de “Buzón tributario”, así como la relación de servicios a su disposición que se incorporarán en el mencionado buzón.

- **Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por contar con una suspensión provisional o definitiva a su favor:** los contribuyentes que como resultado de una medida cautelar consistente en una suspensión provisional o definitiva, que no sea expresamente en contra del buzón tributario o la notificación electrónica y al querer ingresar a su buzón tributario, visualicen el mensaje: **“Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón tributario, en caso de tener alguna duda o comentario, favor de ingresar al servicio de aclaraciones del SAT”**, deberán presentar una solicitud de aclaración a través del Portal del SAT, a la que se anexará la resolución en donde se haya otorgado la suspensión correspondiente y toda aquella documentación que considere necesaria para su aclaración, en archivo electrónico comprimido en formato (.zip).
- **Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP:** las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP.
- **Requisitos para la solicitud de inscripción en el RFC:** El SAT inscribirá de manera inmediata a las personas físicas o morales que lo soliciten, cumpliendo ciertos requisitos.
- **Inscripción en el RFC de trabajadores:** Las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”, contenida en el Anexo 1-A.
- **Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI:** Los complementos que el SAT publique en su portal, **serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados** a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.
- **CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías:** Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, **podrán expedir un comprobante impreso** con los requisitos a que se refiere la presente regla.
- **CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal** En relación con el 32, fracción V de la Ley del IVA, el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como **constancia de retenciones de dicho impuesto**.
- **No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina:** los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93 fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

- **Declaración prellenada con propuesta de pago provisional de ISR y definitivo de IVA, con base en los CFDI:** A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales respecto de obligaciones de pago provisional de ISR y definitivo de IVA, el SAT podrá enviar declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI.
- **Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación:** Aumenta el porcentaje de condonación en pago a plazos o de forma diferida de contribuciones que adeuda. Por impuestos propios 90%, por impuestos trasladados 70%.
- **Pago de derechos de vigilancia:** El artículo 27 de la LFD, se deroga para 2017.

Para mayor información consultar la página [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) del 23 de diciembre de 2016.



## FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2017

Se publicó en el Diario Oficial la **Resolución de Facilidades Administrativas** para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2017.

El título 2. Referido al Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, contempla las siguientes reglas:

## Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio que tenga con el IMSS, además de emitir el CFDI por concepto de nómina correspondiente.

## Facilidades de comprobación

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, **sin documentación que reúna requisitos fiscales** siempre que:

- El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos

provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto.

- Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

### Adquisición de combustibles

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, **siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible** para realizar su actividad.

### Impuesto al valor agregado

Para los efectos del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Asimismo, deberán emitir la liquidación a sus integrantes a través de un **CFDI de retenciones e información de pagos**.

En el **Segundo Transitorio** de la resolución se indica que para los efectos 2.3., 2.4., 2.10., de la presente Resolución, los contribuyentes deberán

emitir **las liquidaciones a sus integrantes o a los permisionarios de que se trate, a través de un CFDI de retenciones e información de pagos**, a partir de los treinta días siguientes a aquel en que se publique el “**Complemento de Liquidación**” en el Portal del SAT.

En tanto no sea publicado el aludido complemento en el Portal del SAT, los contribuyentes que estén obligados a emitir las liquidaciones a sus integrantes conforme a las reglas 2.4., 2.10., de esta Resolución, deberán emitirlas en los términos establecidos en la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Para mayor información consultar la página [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) del día 26 diciembre 2016.



### CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Continuando con la revisión de la **Resolución Miscelánea Fiscal** que estará vigente durante el año 2017, a continuación, compartimos con ustedes la regla que está relacionada con el tema:

#### REGLA

**2.8.1.7.** Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su

información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas” en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal “Trámites y Servicios” del Portal del SAT, dentro de la opción denominada “Trámites”, conforme a la periodicidad y los plazos que se indican.

.....  
.....

### TRANSITORIO

**Trigésimo Quinto.** Los contribuyentes que conforme a dichas reglas estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución no hayan enviado su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el 30 de abril de 2017.

Para un mejor análisis puede consultar la página [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) del día 23 diciembre 2016.



El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.